

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA.-

PUBLICA NACIONAL No. 016 DE LAS SIGUIENTES LICITACIONES:

39061002-032-99 ALUMBRADO PUBLICO
 39061002-033-99 GUARNICIONES DE CONCRETO
 39061002-034-99 GUARNICIONES DE CONCRETO
 39061002-035-99 GUARNICIONES DE CONCRETO
 39061002-036-99 GUARNICIONES DE CONCRETO
 39061002-037-99 SISTEMAS FOTOVOLTAICOS
 39061002-038-99 ALCANTARILLADO
 39061002-039-99 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
 39061002-040-99 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
 39061002-041-99 INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA
 CORRESPONDIENTE A LOS PROGRAMAS DE ALUMBRADO PUBLICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, INFRAESTRUCTURA
 PARA ELECTRIFICACION NO CONVENCIONAL, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, E INFRAESTRUCTURA BASICA
 EDUCATIVA PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO.....

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

No. 008 EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, RELATIVA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 39064002-008-99 PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS DE VIDA.....

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

No. 011 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, RELATIVA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39053002-012-99, PARA LA ADQUISICION DE ROPERIA.....

PAG. 5

FALLO DE LICITACION.-

No. 39064002-005-99, EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO PARA GAS.....

PAG. 6

DECRETO No. 159.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

PAG. 7

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO No. 160.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRS, PARA DESTINARLO AL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, EL CREDITO SERA HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 229,310.60.-.....

PAG. 17

DECRETO No. 161.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUCHIL, DGO., PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRS POR LA CANTIDAD DE - - - \$ 193,045.80 EL CUAL SE DESTINARA PARA CUBRIR EL 21.35% DEL COSTO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS (APAZU-1999) EN DICHO MUNICIPIO.-.....

PAG. 23

DECRETO No. 162.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL ORO, DGO., PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 246,994.17 PARA DESTINARLO A LAS OBRAS DE APAZU 1999 DE DICHO MUNICIPIO.-.....

PAG. 29

DECRETO No. 163.-

POR EL CUAL SE DECLARA COMO RESIDENCIA PROVISIONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, LA POBLACION DE TAMAZULA, UNICAMENTE POR EL DIA 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.-.....

PAG. 35

DECRETO No. 164.-

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA CONDECORACION DE NOMINADA "GENERAL GUADALUPE VICTORIA Y UN DIPLOMA A LA VIRTUD Y AL MERITO", AL CIUDADANO DR. --- HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ, EN RECONOCIMIENTO A SUS ACTOS RELEVANTES QUE HA REALIZADO EN BENEFICIO DEL ESTADO DE DURANGO.-.....

PAG. 39

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO
Dirección Municipal de Finanzas y Administración
Departamento de Licitación y Contratación
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 016

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Alumbrado Público, Guarniciones de Concreto, Infraestructura para Electrificación No Convencional, Agua Potable y Alcantarillado, e Infraestructura Básica Educativa de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-032-99	\$1,000	08/10/1999	09/10/1999 9:30 horas	08/10/1999 10:00 horas	19/10/1999 9:00 horas	22/10/1999 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Costo en compranET: \$900	Descripción general de la obra Alumbrado Público		Fecha de inicio 01/11/1999	Fecha terminación 11/12/1999	Capital Contable Requerido \$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: Zona Urbana: Col. El Ciprés, Prol. Libertad Sur (Col. Azcapotzalco y Col. Universal) Zona Rural: Pob. Jesús González Ortega, Pob. 16 de Septiembre, Pob. Olímpica

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-033-99	\$1,000	08/10/1999	09/10/1999 11:00 horas	08/10/1999 10:00 horas	19/10/1999 11:00 horas	22/10/1999 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Costo en compranET: \$900	Descripción general de la obra Guarniciones de Concreto		Fecha de inicio 01/11/1999	Fecha terminación 22/12/1999	Capital Contable Requerido \$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: Col. Antonio Ramírez, Col. Héctor Mayagoitia, Col. La Virgen, Col. López Portillo.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-034-99	\$1,000	08/10/1999	11/10/1999 9:30 horas	08/10/1999 10:00 horas	19/10/1999 13:00 horas	22/10/1999 13:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Costo en compranET: \$900	Descripción general de la obra Guarniciones de Concreto		Fecha de inicio 01/11/1999	Fecha terminación 22/12/1999	Capital Contable Requerido \$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: Col. 16 de Septiembre, Col. Hipódromo, Col. José Angel Leal, Col. Máximo Gímiz, Col. Planta de Impregnación, Fracc. Ind. Ladillera, Col. Ferrocarrilera, Fracc. Valle Florida, Col. Jardines de Cancún.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-035-99	\$1,000	08/10/1999	11/10/1999 11:00 horas	08/10/1999 12:00 horas	19/10/1999 9:00 horas	22/10/1999 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Costo en compranET: \$900	Descripción general de la obra Guarniciones de Concreto		Fecha de inicio 01/11/1999	Fecha terminación 22/12/1999	Capital Contable Requerido \$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: Col. Jardines de Cancún, Col. Valle del Guadiana.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-036-99	\$1,000	08/10/1999	11/10/1999 12:30 horas	08/10/1999 12:00 horas	20/10/1999 11:00 horas	25/10/1999 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Costo en compranET: \$900	Descripción general de la obra Guarniciones de Concreto		Fecha de inicio 01/11/1999	Fecha terminación 22/12/1999	Capital Contable Requerido \$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: Col. Valle del Guadiana, Col. Los Sauces, Col. Universal, Col. 8 de Septiembre, Col. Juan Lira, Zona Centro, Col. México, Barrio Tierra Blanca, Fracc. Vista Hermosa, Col. Ampl. Miguel González Avelar.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-037-99	\$1,000	08/10/1999	11/10/1999 18:30 horas	08/10/1999 9:00 horas	20/10/1999 13:00 horas	25/10/1999 13:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Costo en compranET: \$900	Descripción general de la obra Sistemas Fotovoltaicos		Fecha de inicio 01/11/1999	Fecha terminación 12/12/1999	Capital Contable Requerido \$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: Pob. Cerro Prieto, Pob. Domingo Areitia, Pob. Mesas de Urbina, Pob. Mi Patria es Primero.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-038-99	\$1,000	11/10/1999	12/10/1999 9:30 horas	08/10/1999 9:00 horas	20/10/1999 18:30 horas	27/10/1999 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Costo en compranET: \$900	Descripción general de la obra Alcantarillado		Fecha de inicio 09/11/1999	Fecha terminación 31/12/1999	Capital Contable Requerido \$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: Pob. Banderas del Aguila, Pob. Llano Grande.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-039-99	\$1,000	12/10/1999	12/10/1999 12:30 horas	11/10/1999 10:00 horas	21/10/1999 13:00 horas	28/10/1999 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Costo en compranET: \$900	Descripción general de la obra Agua Potable y Alcantarillado		Fecha de inicio 08/11/1999	Fecha terminación 29/12/1999	Capital Contable Requerido \$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: Pob. San Ignacio de Loyola, Anápolo, Pob. 15 de Octubre, Liberación Social.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-040-99	\$1,000	12/10/1999	12/10/1999 13:30 horas	12/10/1999 9:00 horas	21/10/1999 18:30 horas	28/10/1999 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Costo en compranET: \$900	Descripción general de la obra Agua Potable y Alcantarillado		Fecha de inicio 09/11/1999	Fecha terminación 31/12/1999	Capital Contable Requerido \$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: Pob. Pino Suárez, Pob. Tomás Urbina, Ferrier.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-041-99	\$1,000	14/10/1999	14/10/1999 9:30 horas	13/10/1999 9:00 horas	25/10/1999 18:30 horas	28/10/1999 13:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Costo en compranET: \$900	Descripción general de la obra Infraestructura Básica Educativa		Fecha de inicio 08/11/1999	Fecha terminación 31/12/1999	Capital Contable Requerido \$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: J. de N. "María Montessori", Fracc. La Forestal, E. Secundaria "Benito Juárez", zona centro; Colegio de Bachilleres, Fracc. La Forestal.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: GABINO BARREDA No. 1337, ZONA CENTRO, C.P. 34000, Durango; con el siguiente horario: 9:30 a 14:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Ramo 33 (F.A.I.S.M.)

* La forma de pago es: en convocante, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) colizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano ..

* Se otorgará un anticipo del 3 %.

* Los interesados que deseen acreditar sus intereses consiste en: Experiencia de la empresa en construcción de obras similares a las del objeto de esta Licitación, acreditada con el currículum de la empresa y copia de las certáulas de los contratos y/o de las actas de entrega-recepción de los contratos que ha celebrado.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

1.- Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, firmada por el apoderado o administrador legal.

2.- Testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica.

3.- Podránarial del apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán de presentar copia de identificación oficial y copia certificada de acta de nacimiento.

4.- Capital contable con base en la última declaración fiscal.

5.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

6.- Currículum de la empresa y del personal técnico.

7.- Recibo actualizado en la cámara que corresponda, en caso de estar inscrito.

Las proposiciones deberán de presentarse en idioma español, en la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS ubicada en calle GABINO BARREDA No. 1337, ZONA CENTRO, C.P. 34000.

NO se podrán subcontratar partes de la obra.

NOTA: Los interesados que adquieran las bases a través del sistema compranET, no quedarán exentos de cumplir los requisitos señalados en la presente convocatoria.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como a quien presente la proposición solvente y remunerable cuyo precio sea el más bajo.

* Las condiciones de pago son: el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, pagará los trabajos objeto del contrato en Moneda Nacional, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos, que la Contratista presentará a la Dependencia Ejecutora por períodos no mayores de un mes, acompañadas de los números generados previamente autorizados por la citada Dirección y la factura correspondiente. El H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, cubrirá a la Contratista el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales a partir de la recepción de la misma.

Durango, Durango, 23 de octubre de 1999
 C. P. ISMAEL ALEREDO HERNANDEZ DÍEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE DURANGO

Unidad de Compras
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 008
De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de SEGUROS DE VIDA de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de licitaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39064002-008-99	\$4,000 Costo en compranET: \$3,500	12/10/1999	13/10/1999 13:00 horas	19/10/1999 11:00 horas	21/10/1999 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	SEGUROS DE GRUPO DE VIDA	4,250	SEGURO
2	0000000000	SEGUROS DE GRUPO DE VIDA	126	SEGURO
3	0000000000	SEGUROS DE GRUPO DE VIDA	780	SEGURO
4	0000000000	SEGUROS DE GRUPO DE VIDA	444	SEGURO
5	0000000000	SEGUROS DE GRUPO DE VIDA	344	SEGURO

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: 5 de Febrero Ote. No. 218, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 9:00 A 15:30 HRS.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: EN LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS:EFFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO A FAVOR

DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN.. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

* La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de octubre de 1999 a las 13:00 horas en: En la sala de Acuerdos de la SubSecretaría de Administración, de acuerdo a lo establecido en bases, ubicado en: Calle 5 de Febrero Pte. Número 800, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 19 de octubre de 1999 a las 11:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 19 de octubre de 1999 a las 11:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el dia: 21 de octubre de 1999 a las 11:00 horas en 5 de Febrero Pte. No. 800, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano

* Lugar de entrega: DIRECCION DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: 9:00 HRS A 15:30 HRS.

* Plazo de entrega : A LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE

* Las condiciones de pago serán: EN UN PLAZO DE 20 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO

* Los criterios generales de adjudicación del contrato serán según lo establecido por el artículo 35 de la Ley de la Materia..

Durango, Durango 7 de octubre de 1999

LIC. CARLOS LOPEZ PORRÓN GONZALEZ

Subsecretario de Administración
Rúbrica

SUBSECRETARIA
ADMINISTRACION

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
Departamento de Recursos Materiales
Licitación Pública Nacional

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de ADQUISICION DE ROPERIA de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053002-012-99	\$400	11/10/1999	11/10/1999 10:00 horas	18/10/1999 10:00 horas	19/10/1999 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	000000000	701-205-0351	160	PIEZA
2	000000000	701-857-0130	850	PIEZA
3	000000000	701-315-0065	1,000	PIEZA
4	000000000	701-312-0063	120	PIEZA
5	000000000	S/C	310	PIEZA

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE., Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 9:00 A 14:30 HRS. De LUNES A VIERNES.

* La procedencia de los recursos es: ESTATAL.

* La forma de pago es: EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, SITO EN CALLE CUAUHTEMOC #225 NTE., C.P. 34000, ZONA CENTRO, DURANGO, DGO., CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de octubre de 1999 a las 10:00 horas en: SALA DE JUNTAS ANEXA AL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número 225 NTE., Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 18 de octubre de 1999 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 18 de octubre de 1999 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 19 de octubre de 1999 a las 12:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE., Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* Las moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano

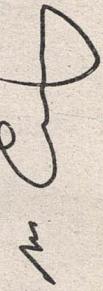
* Lugar de entrega: ALMACEN ESTATAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, SITO EN CALLE SAN SALVADOR #206, FRACC. GUADALUPE, C.P. 34220, DURANGO DGO., los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: 8:00 A 14:30 HRS.

* Plazo de entrega: 22 DE NOVIEMBRE DE 1999

* Las condiciones de pago serán: 20 DIAS DESPUES DE ENTREGAR LA TOTALIDAD Y A CONFORMIDAD DE LA CONVOCANTE

* LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION SERAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Durango, Durango 7 de octubre de 1999
 C.P. MANUEL GUERRERO REYES
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 Pública



AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
Unidad de Compras

INFORMACIÓN
39064002-005-99

Fecha de expedición
07/10/99

No partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Impuesto sobre el valor agregado
1	80	EQUIPO DE CARBURACIÓN PARA GAS	PIEZA	4,750.0000	MUELLES EL CABALLO S.A. DE C.V.
2	80	BLINDAJE PARA TANQUE DE GAS	PIEZA	3,900.0000	MUELLES EL CABALLO S.A. DE C.V.

Durango, Durango 7 de octubre de 1999

LIC. CARLOS LOPEZ PORTILLO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

Rúbrica



SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Junio del presente año, la H. Camara de Senadores del Congreso de la Unión, envió a ésta H. LXI Legislatura del Estado, Minuta Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Raúl Muñoz de León, Victor Hugo Castañeda Soto, José Manuel Díaz Medina, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez y José Rosas Aispuro Torres, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; es la institución con mayor arraigo en la idiosincrasia del pueblo mexicano; la historia del municipio tiene su razón sociológica, económica, jurídica y política, porque responde a las aspiraciones y anhelos del pueblo de resolver de manera real y objetiva la problemática que aqueja a cada comunidad.

SEGUNDO.- En un Estado de derecho como el nuestro, el Municipio desde su nacimiento ha generado interesantes debates en torno a su autonomía, coincidiendo los legisladores en que para hablar de una autonomía Municipal plena, se requiere en primer término, contar con la autonomía financiera y económica que le permita tener la capacidad para atender y resolver positivamente las demandas y necesidades de la población que cada vez es más plural, participativa y exigente.

TERCERO.- La importancia y trascendencia del Municipio radica en que es la instancia directa y más cercana entre Gobernados y Gobernantes, es el espacio en el que coinciden los valores e ideales que forjan a un pueblo, es el lugar donde se generan las necesidades primarias y donde se dá respuesta y se buscan las alternativas para lograr la armonía, la convivencia, la tranquilidad y el desarrollo personal y colectivo integral.

CUARTO.- La Reforma Constitucional tiene como finalidad organizar de manera más eficiente la administración pública Municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; asegurando la participación ciudadana; incluye además los medios de impugnación y los órganos para resolver las controversias entre la administración municipal y los particulares y reafirma que de acuerdo con las Leyes Municipales que expidan las Legislaturas de los Estados, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

QUINTO.- Otro aspecto fundamental es el que se refiere a la seguridad pública, reclamo y demanda principal de la sociedad, ya que en los últimos años se ha incrementado la comisión de delitos y la inseguridad en todos los rincones del país y renglones de la convivencia armónica, tanto familiar como social, por lo que es necesaria una participación más directa y definitiva de los Ayuntamientos en el combate y control de la delincuencia; estableciéndose que la policía preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, y que aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público; se busca disminuir, combatir y erradicar con mejores y mayores herramientas la delincuencia y la inseguridad; se pretende fundamentalmente, generar y consolidar programas y acciones encaminados a propiciar un clima de armonía, solidaridad e involucrar a los sectores público, social y privado en esta tarea que es responsabilidad de todos los mexicanos.

SEXTO.- En relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos la reforma confirma que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus Cuentas Públicas y que los recursos que conforman la Hacienda Municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, lo cual indudablemente, contribuye por un lado, a hacer realidad la autonomía financiera y económica, y por el otro a lograr el manejo transparente, racional y honesto de los recursos Públicos Municipales. Otro aspecto de la reforma es la facultad de los Municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo Municipal de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, los Ayuntamientos tienen facultad para proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

SÉPTIMO.- Importante es la facultad de los Ayuntamientos para dictar resoluciones en relación con el patrimonio inmobiliario Municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; otro rubro, contemplado en la reforma se refiere a la intervención de la Legislatura Local cuando no exista convenio para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio Municipal y también tratándose de la asociación de Municipios de dos o mas Estados; además las Legislaturas Estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten entre los Municipios y el Gobierno del Estado; todo lo anterior, tiene como finalidad que la prestación de los servicios públicos Municipales se realicen de una manera más eficaz en favor de la población.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 159

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMO PARTE DEL PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por las HH. Cámaras del Congreso de la Unión, por la que se reforman los párrafos primero, cuarto y quinto de la fracción I; se reforma el párrafo segundo y se adicionan un párrafo tercero y un cuarto a la fracción II; se reforma el párrafo primero y sus incisos a), c), g), h), e i), del párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero a la fracción III; se reforman los párrafos segundo y tercero, y se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción IV; y se reforman las fracciones V y VII; todas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115.-

I. Cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las Legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la Ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II . . .

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bándos de policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las Leyes a que se refiere el párrafo anterior, será establecer:

- a) Las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio Municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura Estatal considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bándos o reglamentos correspondientes.

Las Legislaturas Estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).-

c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d).-

e).-

f).-

g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva Municipal y tránsito; e

i).-

Sin perjuicio de su competencia Constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

IV.-

a) a c)...

Las Leyes Federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las Leyes Estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la Ley;

V.- Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.-

VII.- La policía preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII.- ...

IX...

X...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Estados deberán adecuar sus Constituciones y Leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las Leyes Federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los Municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los Gobiernos Estatales, o de manera coordinada con los Municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del Ayuntamiento. Los Gobiernos de los Estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al Municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el Gobierno del Estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los Gobiernos Estatales podrán solicitar a la Legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de Estado a Municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La Legislatura Estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Estados y Municipios realizarán los actos conducentes a efecto de que los convenios que, en su caso, hubiesen celebrado con anterioridad, se ajusten a lo establecido en este decreto y a las constituciones y Leyes Estatales.

ARTÍCULO QUINTO.- Antes del inicio del ejercicio fiscal del 2002, las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

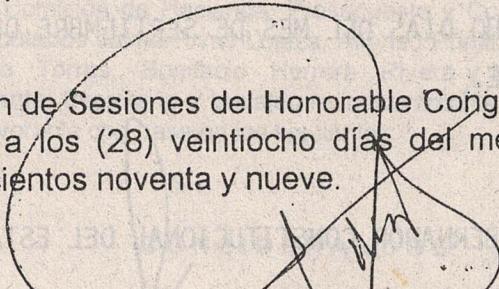
ARTÍCULO SEXTO.- En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente decreto, se respetarán los derechos y obligaciones contraídos previamente con terceros, así como los derechos de los trabajadores Estatales y Municipales.

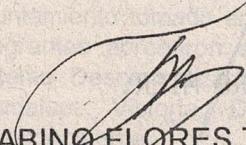
TRANSITORIO:

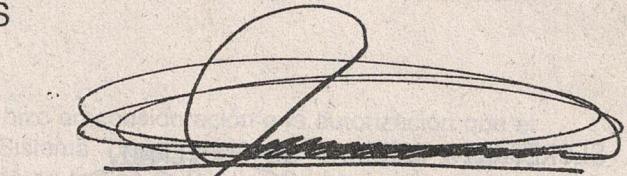
Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remítase a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos Constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Septiembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.


DIP. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO
PRESIDENTE.


DIP. GABINO FLORES TORRES
SECRETARIO.


DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ
SECRETARIO.

ESTADO DE DURANGO

que se publica en el Diario Oficial del Estado de Durango, en la Ciudad de Victoria, el cual es la capital del Estado, y en la que se publican las leyes, decretos, acuerdos y demás actos oficiales del Poder Ejecutivo, así como las normas y disposiciones que rigen en el Estado.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-
RANGO, A SUS HABITANTES S A B E :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de Junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para gestionar y contratar un crédito con Banobras para destinarlo al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de dicho Municipio, misma que fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión, al realizar el análisis y estudio de la iniciativa, encontró que la misma se hizo con base en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento tomado en la Sesión del día 14 de junio de 1999, en la cual sus integrantes aprobaron se gestionara y contratara el crédito referido para el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., y de la cual se acompañó la certificación correspondiente.

SEGUNDO.- Que la aprobación se hizo en consideración a la autorización que el Consejo de Administración del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, acordó en la Sesión Pública Ordinaria del día 3 de mayo de 1999, considerando que las obras contempladas en el programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas 'APAZU-1999', vendrán a abatir la falta de agua potable y alcantarillado sanitario en Guadalupe Victoria, Dgo.

TERCERO.- Que por otra parte, y en consideración a que el Organismo Operador busca extender y fortalecer el manejo integral de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento, con la finalidad de erradicar el mal funcionamiento de la red, lo que permitirá elevar el nivel de vida de los habitantes de Guadalupe Victoria, Dgo., proporcionando los instrumentos que permitan el desarrollo integral de la sociedad, y viendo que el Titular del Poder Ejecutivo ha aceptado constituirse en aval de la línea de crédito solicitado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., lo cual muestra el interés por coadyuvar en la consolidación de la infraestructura urbana.

Con base en los anteriores Consierandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 160

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento y al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., para que gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$ 229,310.60 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 60/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, será destinado a cubrir el 30% del costo de las obras contempladas en el Programa de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU-1999), en el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.; asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a Imprevistos Técnicos, Impuesto al Valor Agregado, comisiones por parte del Banco acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO.- La adjudicación y ejecución de obra objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obra correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la o las empresas constructoras o proveedoras respectivas, cumpliendo con las obras y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Organismo Descentralizado acreditado, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se establece la obligación a cargo de los beneficiados con la obra objeto de la inversión del crédito o aplicación del mismo que se contrate con apoyo en esta autorización, de cubrir, durante el plazo de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen en su caso, en proporción al beneficio recibido, calculados de manera que en lo posible sean suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios.

En caso de insuficiencia de estas cuotas, se aplicarán las partidas presupuestales y otros ingresos que se aprueben para ello, conforme a lo indicado en la parte final del artículo anterior.

El monto de las citadas cuotas o derechos, será determinado conforme a las bases indicadas mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado, el cual cuidara que queden cubiertos todos los requisitos legales para la plena validez y vigencia de las tarifas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., derivadas del crédito que le es otorgado con apoyo en esta autorización y para que como deudor solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Durango, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en el aludido registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo. y al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Guadalupe Victoria, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato relativo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Septiembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

DIP. JAIME FERNANDEZ SARACHO
PRESIDENTE

DIP. GABINO FLORES TORRES
SECRETARIO.

DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Súchil, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito por la cantidad de \$193,045.80, el cual se destinará para cubrir el 21.35% del costo de las obras contempladas en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU-1999) en dicho Municipio, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión al realizar el análisis y estudio de la iniciativa, encontró que la misma fue fundamentada con base en el acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión pública ordinaria de fecha 7 de mayo de 1999 en la cual sus integrantes aprobaron se gestionará y contratará el crédito referido para el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo., y de la cual se acompañó la certificación correspondiente.

SEGUNDO.- Así mismo, se encontró como antecedente que la aprobación se hizo en consideración a la autorización que el Consejo de Administración del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, acordó en la sesión pública ordinaria del día 3 de mayo de 1999, considerando que las obras contempladas en el programa de agua potable alcantarillado y saneamiento (APAZU-1999), vendrá a contribuir y a elevar el nivel de vida de sus habitantes y así proyectar su desarrollo urbano.

TERCERO.- Que por lo anterior y estimando que una de las causas esenciales de la solicitud, estriba en que el objetivo primordial del organismo público denominado, 'Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Súchil, Dgo., es el erradicar los índices de contaminación así como la ampliación de la red de alcantarillado de acuerdo con las necesidades de la población, por lo que el organismo operador estimó necesario contar con los recursos financieros que permita cubrir los costos de dicha obra en este municipio; y además constatando que el Titular del Poder Ejecutivo ha aceptado constituirse en aval de la línea de crédito solicitado por el H. Ayuntamiento de Súchil, Dgo., lo cual muestra el interés por coadyuvar en la consolidación de la infraestructura urbana, con la finalidad de proporcionar los instrumentos que permitan el desarrollo integral de la sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 161

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento, y al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo., para que gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$ 193,045.80 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, será (n) destinado a cubrir el 21.35% del costo de las obras contempladas en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU-1999), en el Municipio de Súchil, Dgo.; asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a Imprevistos Técnicos, Impuesto al Valor Agregado, comisiones por parte del Banco acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Súchil, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO.- La adjudicación y ejecución de obras objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obra correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la o las empresas constructoras o

proveedoras respectivas, cumpliendo con las obras y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria.

Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en estos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Organismo Descentralizado acreditado, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se establece la obligación a cargo de los beneficiados con la obra objeto de la inversión del crédito o ampliación del mismo que se contrate con apoyo en esta autorización, de cubrir, durante el plazo de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen en su caso, en proporción al beneficio recibido, calculados de manera que en lo posible sean suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios.

En caso de insuficiencia de estas cuotas, se aplicarán las partidas presupuestales y otros ingresos que se aprueben para ello, conforme a lo indicado en la parte del artículo anterior.

El monto de las citadas cuotas o derechos, será determinado conforme a las bases indicadas mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado, el cual cuidará que queden cubiertos todos los requisitos legales para la plena validez y vigencia de las tarifas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Súchil, Dgo., derivadas del crédito que le es otorgado con apoyo en esta autorización y para que como deudor solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Súchil, Dgo., de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en el aludido registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

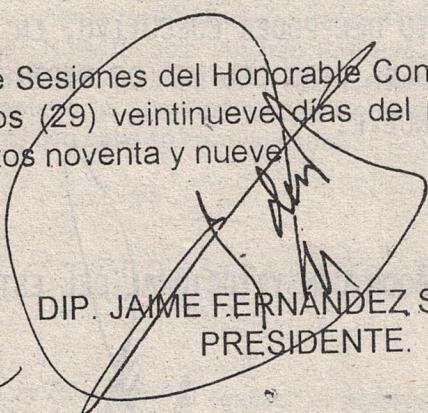
ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, al H. Ayuntamiento y al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato relativo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

Ú N I C O. - El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Septiembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.


DIP. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO
PRESIDENTE.


DIP. GABINO FLORES TORRES
SECRETARIO.


DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EE CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de Julio del presente año, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para gestionar y contratar un crédito con Banobras para destinarlo a las obras de APAZU 1999, de dicho Municipio, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión, al realizar el análisis y estudio de la iniciativa, encontró que la misma se hizo con base en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento tomado en Sesión Ordinaria del día 8 de julio de 1999, en la cual sus integrantes aprobaron se gestionara y contratara el crédito referido para el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro, Dgo., y de la cual se acompañó la certificación correspondiente.

SEGUNDO.- Que la aprobación se hizo en consideración a la autorización que el Consejo de Administración del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, acordó en la Sesión Pública Ordinaria del día 8 de julio de 1999, considerando que las obras contempladas en el programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas "APAZU-1999", vendrán a abatir la falta de agua potable y alcantarillado sanitario en El Oro, Dgo.

TERCERO.- Que por otra parte, y considerando que con la aprobación del presente, el organismo operador podrá cumplir con uno de los objetivos como son el de erradicar el mal funcionamiento de la red de agua potable y alcantarillado, lo que vendrá a elevar al nivel de vida de sus habitantes y proyectar el desarrollo urbano, la Comisión constató también que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ha aceptado constituirse en aval de la línea de crédito solicitado por el H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., lo cual muestra el interés por coadyuvar en la consolidación de la infraestructura urbana, con la finalidad de proporcionar los instrumentos que permitan el desarrollo integral de la sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 162

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., y al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, Dgo., para que gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de: \$246,994.17 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, será(n) destinado a cubrir el 30% del costo de las obras contempladas en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU-1999), en el Municipio de El Oro, Dgo.; asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a Imprevistos Técnicos, Impuesto al Valor Agregado, comisiones por parte del Banco acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo de estos conceptos, el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO.- La adjudicación y ejecución de la obra objeto de la inversión de crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obra correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la o las empresas constructoras o proveedoras respectivas, cumpliendo con las obras y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en estos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Organismo Descentralizado acreditado, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se establece la obligación a cargo de los beneficiados con la obra objeto de la inversión del crédito o ampliación del mismo que se contrate con apoyo en esta autorización, de cubrir, durante el plazo de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen en su caso, en proporción al beneficio recibido, calculados de manera que en lo posible sean suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios.

En caso de insuficiencia de estas cuotas, se aplicarán las partidas presupuestales y otros ingresos que se aprueben para ello, conforme a lo indicado en la parte final del artículo anterior.

El monto de las citadas cuotas o derechos, será determinado conforme a las bases indicadas mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado, el cual cuidará que queden cubiertos todos los requisitos legales para la plena validez y vigencia de las tarifas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro, Dgo., derivadas del crédito que le es otorgado con apoyo en esta autorización y para que como deudor solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Durango, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro, Dgo., de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en el aludido registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

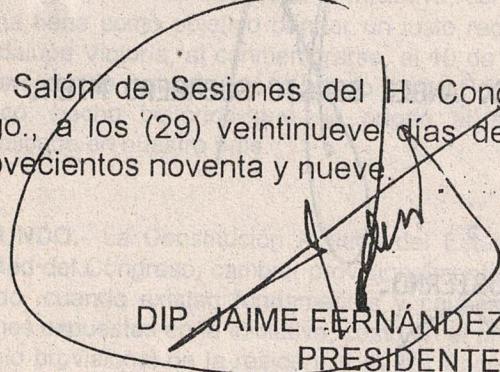
ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, al H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., y al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato relativo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

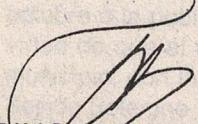
TRANSITORIO

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Septiembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.


DIP. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO
PRESIDENTE.


DIP. GABINO FLORES TORRES
SECRETARIO.


DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el C. Diputado José Rosas Aispuro Torres, presentó Iniciativa de Decreto, en la cual propone el cambio provisional de la Residencia de los Poderes del Estado a la Población de Tamazula de Victoria, Municipio de Tamazula, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los C.C. Diputados: Antonio Ernesto Resendiz Cisneros, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Victor Hugo Castañeda Soto, Raúl Muñoz de León y Claudio Mercado Rentería, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una vez analizada la Iniciativa, con toda claridad se observó que la misma tiene como objetivo brindar un justo reconocimiento y homenaje al Gral. Guadalupe Victoria, al conmemorarse, el 10 de octubre del presente año, el 175 Aniversario de que asumió el cargo como Primer Presidente Constitucional de México, hecho histórico que da origen al sistema federalista y a la vida republicana en nuestro país.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado de Durango, establece como facultad del Congreso, cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes del Estado, cuando existan fundamentos y causas que lo ameriten, tanto por las razones expuestas en la iniciativa, como en el presente, se justifica plenamente el cambio provisional de la residencia de los Poderes del Estado el próximo 10 de octubre a la población de Tamazula de Victoria, Municipio de Tamazula, Dgo., en virtud de que el Gral. Guadalupe Victoria, nació precisamente en ese importante municipio, con la finalidad de rendir homenaje a tan distinguido duranguense, en Sesión Solemne, conmemorando esta fecha histórica en la vida de los mexicanos.

TERCERO.- Es importante resaltar la trascendencia de que el pueblo de Durango reconozca el esfuerzo, el trabajo, los méritos y la aportación de los hombres y mujeres que han contribuido a la consolidación y desarrollo de nuestras instituciones, principios, ideales y valores, lo cual, indudablemente contribuye a transmitir a las nuevas generaciones el legado ideológico e histórico para lograr el equilibrio, el desarrollo social, económico y político más equitativo que de certeza al proyecto de nación que hemos diseñado los mexicanos porque independientemente, del entorno globalizado en que convivimos actualmente, tenemos lo más valioso que posee un pueblo, memoria, tradición histórica y el esfuerzo continuo de sus habitantes; lo que queda de manifiesto con la Iniciativa, en la cual se plasma lo más relevante de la vida, la obra y los méritos de Guadalupe Victoria, siendo entre otros: el haber ocupado la Primera Magistratura del País en momentos claves y definitivos de nuestra historia, por la serie de acontecimientos que en aquella época se desarrollaban, motivo por el cual a los duranguenses, nos invade el orgullo y satisfacción de ser coterráneos de tan destacado hombre, y al mismo tiempo, nos sentimos comprometidos a trabajar a favor de tan nobles ideales como los que guiaron a nuestro homenajeado.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 163

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Como acto de reconocimiento y justo homenaje al **GENERAL GUADALUPE VICTORIA** en el 175 Aniversario de que asumió el cargo de Primer Presidente Constitucional de México, la LXI Legislatura en uso de las facultades que le confiere el artículo 55 fracción VIII de la Constitución Política del Estado, declara como residencia provisional de los Tres Poderes del Estado, la población de Tamazula de Victoria, Municipio de Tamazula, Dgo., únicamente el día 10 de Octubre del año en curso, para rendir homenaje a este ilustre duranguense.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declara Recinto Oficial de la LXI Legislatura, el lugar que forma la confluencia de las calles Guadalupe Victoria y Cuauhtémoc en la población de Tamazula de Victoria, Municipio de Tamazula, Dgo., únicamente para llevar a cabo una Sesión Solemne el próximo día 10 de Octubre del año en curso, a la hora que determine la Directiva de la propia Legislatura y la cual tendrá como único objetivo conmemorar la fecha histórica a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Octubre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

DIP. RAUL VILLEGAS MORALES
PRESIDENTE.

DIP. JAIME RIVAS LOAIZA
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVE--
CIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI--
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el Títular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita se otorgue la condecoración denominada "General Guadalupe Victoria" y un Diploma a la "Virtud y al Mérito", al Ciudadano Dr. Hector Mayagoitia Dominguez, en reconocimiento a sus actos relevantes que ha realizado en beneficio del Estado de Durango, la cual se turnó a una Comisión Especial integrada por los CC. Diputados: Pedro Avila Nevárez, Gabino Flores Torres, Bonifacio Herrera Rivera, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez y Claudio Mercado Rentería; mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este notable personaje nació en la ciudad de Durango, Dgo., el día 7 de enero de 1923, habiendo transcurrido su infancia en la Región Lagunera, a donde por razones de trabajo se trasladó su familia, y por ello, su educación primaria la cursó en las escuelas públicas de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., y de Torreón, Coah. Su educación media básica la cursó en la Escuela para Hijos de Trabajadores en Ciudad Lerdo, Dgo., para posteriormente trasladarse a la capital del país cursando el Bachillerato y posteriormente, la carrera profesional de Ingeniero Químico Biólogo en el Instituto Politécnico Nacional. Realizó estudios de Post-Grado en Estados Unidos de Norteamérica, donde se graduó como Doctor en Química de Suelos, realizando importantes investigaciones que han sido publicadas en prestigiadas revistas científicas de esta especialidad.

SEGUNDO.- Su actuación como estudiante en el Instituto Politécnico fue destacada y brillante, ya que fue líder de sus compañeros y llegó a ocupar importante cargo en la Confederación de Jóvenes Mexicanos, considerada como una agrupación de las más importantes en la década de 1940; de igual manera alcanzó relevantes posiciones en las diligencias estudiantiles de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y de la Federación de Estudiantes Técnicos que agrupaba al estudiantado del Instituto Politécnico Nacional, de la que fue Secretario General.

TERCERO.- Además de científico, ha sido un educador sobresaliente, ejerciendo la docencia durante más de una década. En esta época, su capacidad y dedicación al trabajo y al Instituto Politécnico Nacional, lo llevaron a ocupar los cargos de Secretario y Subdirector de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, así como de Jefe de Laboratorio de Química de Suelos y Plantas.

CUARTO.- Como servidor público, se ha distinguido por su honestidad y su gran sensibilidad política. Ocupó diversos cargos tanto en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación como en la Secretaría de Educación Pública, dependencia del Ejecutivo Federal en la que fungió como Director General de Enseñanza Tecnológica, destacándose por el impulso que sin precedentes le dio a la enseñanza técnica, lo cual le fue reconocido por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, al nombrarlo Subsecretario de Educación Media, Técnica y Superior.

QUINTO.- El Dr. Héctor Mayagoitia Domínguez, como Subsecretario de Educación, se distinguió por el diseño y establecimiento de un sistema de escuelas técnicas agropecuarias, industriales, forestales y pesqueras, ubicando instituciones educativas de este tipo en todo el territorio nacional. Cabe destacar que en esta época, Durango recibió el beneficio de su sistema al establecer, en cooperación con el Gobierno de Austria, la institución pionera, a nivel nacional, de educación forestal, ubicándola en El Salto, P.N., Dgo.

SEXTO.- En relación con el considerando anterior, debe reconocerse a este destacado duranguense, como el factor fundamental para que la educación técnica en México recibiera el impulso que se requería para llevar la tecnificación al agro nacional.

SÉPTIMO.- El 15 de septiembre de 1974, el Dr. Mayagoitia Domínguez rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Durango, destacándose por su obra de gran trascendencia en el aspecto cultural del Estado y en los demás órdenes de la Administración Pública.

OCTAVO.- Como Gobernador Constitucional del Estado, estableció las dos reservas de la Biosfera: la de Michilí y la de Mapimí, acciones de carácter científico auspiciadas por la U.N.E.S.C.O., y cuyos objetivos son los de realizar estudios tendientes a preservar la flora y la fauna silvestre y evitar su destrucción total por el ser humano.

NOVENO.- Estas acciones científicas del entonces Gobernador del Estado, Dr. Héctor Mayagoitia Domínguez, lo llevaron a participar en París, Francia, el 13 de junio de 1979, a una reunión a la que asistieron más de 100 científicos de diversas partes del mundo. En esta ocasión, al explicar el experimento de las reservas de la biosfera, fue muy preciso de que el éxito de este proyecto científico se basó en la coparticipación que habían tenido los campesinos en la conservación de los ecosistemas.

DÉCIMO.- Como Gobernador Constitucional del Estado, consolidó el desarrollo industrial, principalmente en la Región Lagunera de Durango; se caracterizó como un gran promotor del desarrollo rural, ampliándolo a partir de importantes programas de inversión pública para beneficiar a cientos de comunidades de todos los municipios que se encontraban marginadas, dotándolas de obras y servicios que hasta esa época, sólo las tenían las áreas urbanas y algunas cabeceras municipales. En esta acción gubernamental, destacan obras de gran beneficio social que por primera vez se construían en esos lugares, tales como las de agua potable, escuelas, servicios médico-asistenciales, bordos de abrevadero y las de fomento a las actividades agropecuarias.

DÉCIMO PRIMERO.- En su período de administración pública, es relevante citar que el Dr. Héctor Mayagoitia Domínguez, por primera vez elabora un Plan Estatal de Desarrollo, que se constituye como el documento rector de sus acciones de gobierno, mismo que se formula con base en una planeación democrática y que por lo tanto, fue producto de las opiniones y propuestas obtenidas de todos los sectores y en todos los municipios de la entidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Su brillante trayectoria administrativa en la Secretaría de Educación Pública y su presencia en el plano nacional, fue de gran beneficio para el Estado de Durango, sobre todo en lo que se refiere a la creación de numerosas escuelas técnicas de todos los niveles.

DÉCIMO TERCERO.- El duranguense propuesto, también se distinguió como Director General del Instituto Politécnico Nacional; Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y como Senador de la República por el Estado de Durango.

DÉCIMO CUARTO.- El Dr. Héctor Mayagoitia Domínguez, en el transcurso de su vida, ha sido objeto de honores, condecoraciones y premios; cabe citar, a manera de ejemplo: la Medalla al Mérito "Institutos Tecnológicos Regionales", Comendador de la Orden al Mérito (República Italiana), Medalla al Mérito "Francisco Villa" (H. Congreso del Estado de Durango, octubre 31 de 1978); Medalla al Mérito "Lázaro Cárdenas" (Instituto Politécnico Nacional); Medalla al Mérito "Asociación Mexicana de Química Clínica"; Medalla de Honor "Valentín Gómez Farías" (Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística), y Gran Oficial de la Orden de Río Blanco (República de Brasil).

Con base en los anteriores Considerandos la H. LXI Legislatura del Estado erigida en Jurado de Honor, expide el siguiente:

DECRETO No. 164

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y ERIGIDA EN JURADO DE HONOR, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga la Condecoración denominada "GENERAL GUADALUPE VICTORIA" y un Diploma "A LA VIRTUD Y AL MÉRITO", al Ciudadano DR. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ, como un reconocimiento por sus actos relevantes que ha realizado en beneficio del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo dispuesto por el artículo anterior, se realizará en Sesión Solemne de la LXI Legislatura del Estado, el día 10 de octubre del año en curso, a la hora que determine la Directiva de la misma.

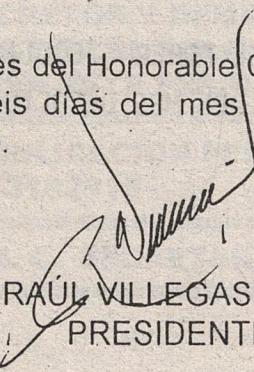
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

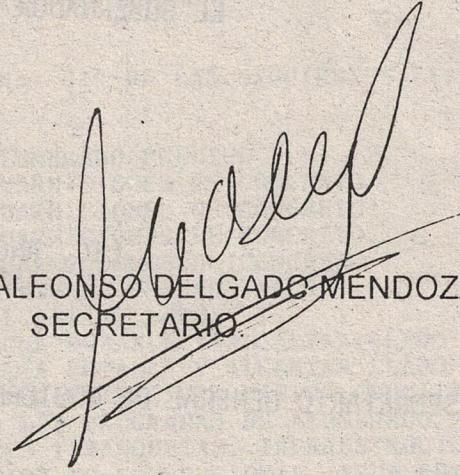
SEGUNDO. La Honorable LXI Legislatura del Estado, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto N° 139, del 18 de mayo de 1949, invitará al C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, para que sea él quien imponga la Condecoración "General Guadalupe Victoria" al C. Dr. Héctor Mayagoitia Domínguez, personaje a quien se le rinde homenaje con fundamento en este Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Octubre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.


DIP. RAÚL VILLEGRAS MORALES
PRESIDENTE.


DIP. JAIME RIVAS LOAIZA
SECRETARIO.


DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVE
CIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.